



Resolución Administrativa

El Agustino, 21 de mayo de 2025

VISTO (S):

El expediente N° 25-020683-001 que contiene el Memorando N° 864-2025-OA-HNHU y el Informe N° 007-2025-OA/HNHU de la Oficina de Administración, Informe N° 51-2025-UP/HNHU de la Unidad de Personal, el Informe N° 309-2025-OAJ/HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre asignación de funciones de Supervisor Administrativo de la Unidad de Proyectos de Inversión de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal del empleo público se clasifica en: i) Funcionario Público, ii) Empleado de Confianza, y iii) Servidor Público. Esta normativa define al Empleado de confianza (EC) como el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Por otro lado, el literal a) del numeral 3 del mencionado artículo señala que dentro de la clasificación del Servidor Público, está el Directivo Superior (DS) quien es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. Asimismo, en la mencionada Ley, señala que el empleado de confianza (EC) es "el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público."

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, modalidad laboral Especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la Carrera Administrativa y a la Actividad Privada;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el ordenamiento jurídico peruano, las acciones de desplazamiento son aplicables a los servidores civiles en función a las características de su régimen de



vinculación con el Estado. Así, en el caso de los servidores CAS, la temporalidad e intangibilidad del contrato que une a los servidores civiles con la administración pública —no mayor a un año, con posibilidad de renovación— impediría que se le apliquen algunas modalidades de desplazamiento, a fin de no desnaturalizar el objeto del régimen CAS. Por ello, a juicio de Servir, de una lectura sistemática y finalista del régimen se desprende que solo les aplica la designación, la rotación y la comisión de servicios (informe técnico 597-2016-Servir/GPGSC);

Que, en la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva): i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones);

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SERVIR, en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, el Informe Técnico N° 315-2023-SERVIR/GPGSC, el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR/GPGSC, entre otros han señalado que en el supuesto de designación temporal de funciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no es necesario la verificación y en consecuencia el cumplimiento del perfil o requisitos requeridos para el puesto directivo o de confianza, toda vez que dichas designaciones tienen un carácter temporal y excepcional, encomendando atribuciones en adición a sus funciones. Dicho supuesto no vulnera las normas de acceso a la función pública, ya que el servidor previamente ha cumplido con el perfil del puesto para el cual fue contratado primigeniamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2014-HNHU-DG de fecha 06 de marzo de 2014, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, la cual en su Capítulo V precisa que la Oficina de Administración cuenta con tres (03) cargos clasificados, entre ellos el cargo de Supervisor/a Administrativo clasificación Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS);

Que, mediante Resolución Directoral N° 06-2025-DG/HNHU de fecha 16 de enero de 2025, en el artículo 2 de la parte resolutive, se designó al 16 de enero de 2025, al Abogado ANTONIO ROMAN MENDEZ ROMERO, en el cargo de confianza bajo el Régimen Laboral Especial de Contrato Administrativo de Servicios, como Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, con Informe N° 007-2025-OA-HNHU de fecha 23 de Abril de 2025, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración informa a la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, que la servidora Yesenia Eradia Arias Garrote Supervisora Administrativa de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión de la Oficina Ejecutiva de Administración, ha sido desplazada a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Memorando 977-2025-UPER-ASE-HNHU, por lo que solicita se de termine a la asignación de funciones dispuesta por la Resolución Directoral N° 112-2016-HNHU/UP y se asigne al nuevo supervisor administrativo de la Unidad de Proyectos de Inversión al Director de la Oficina de Administración en adición a sus funciones;

Que, con Informe N° 51-2025-UP/HNHU de fecha 07 de mayo de 2025, la Unidad de Personal informa a la Oficina de Administración que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, Abogado Antonio Roman Mendez Romero, se le designe temporalmente, con eficacia anticipada al 23 de abril de 2025, las funciones de Supervisor Administrativo de la Unidad de Proyectos de Inversión de la Oficina de Administración, en razón al análisis y fundamentos antes expuestos en concordancia con los pronunciamientos de los informes técnicos de Servir;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 515-2025-UP/HNHU de fecha 21 de mayo de 2025, se dio termino con eficacia anticipada al 30 de abril de 2025, a la asignación de funciones de la servidora Yesenia Eradia Arias Garrote como Supervisora Administrativa de la Unidad de Proyectos de Inversión de la Oficina de Administración, efectuada mediante Resolución Directoral N° 112-2016-HNHU/UP, de fecha 14 de abril de 2016.

Por las consideraciones expuestas, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 309-2025-OAJ/HNHU de fecha 16 de mayo de 2025; donde en el numeral 4.2 de su conclusión opina que corresponde a la Unidad de Personal emitir una resolución administrativa de la asignación de funciones del responsable de la Unidad de Proyectos de Inversión de la Oficina de Administración en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 010-2025-DG-HNHU que contiene una delegación expresa, vigente y valida al momento de la emisión del acto;

Que, con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades delegadas por el Director General del Hospital Nacional Hipólito Unanue al Jefe de la Unidad de Personal para emitir los documentos de asignación de funciones en cambio estructural o de cualquier otro tipo conforme a la Resolución Directoral N° 010-2025-DG-HNHU de fecha 17 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR, con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2025, al Abog. Antonio Román Mendez Romero, servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, para que desempeñe las funciones de Supervisor Administrativo de la Unidad de Proyectos de Inversión de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adición a sus funciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, y a las instancias administrativas correspondientes para los fines de registro y archivo en su respectivo legajo personal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral a través del portal web de la Entidad <https://www.gob.pe/hnhu>.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

FCI/UP
Distribución:
() D. Adjunta
() OEA
() UP
() OAJ
() Interesados
() Comunicaciones
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
Lic. Adm. FREDI CRUZ ICHO
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing some structural elements like a list or sub-section.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a signature area.

Sixth block of faint, illegible text, located in the lower middle section of the page.

Seventh block of faint, illegible text, appearing as a final paragraph or note.

Eighth block of faint, illegible text, located near the bottom of the page.

Ninth block of faint, illegible text, possibly a footer or a reference section.

Tenth block of faint, illegible text at the very bottom of the page.